EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

[Núm. 853.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1832. [Precio 3 reales.]

IMPERIO DEL BRASIL.

INFORME DEL MINISTRO DE GOBIERNO.

Conclucion.

El museo de Rio Janeyro, aunque no tan grande y vasto como los de algunas capitales de Europa, no deja de ser suficientemente rico y á proposito para las demostraciones necesarias, principalmente en su parte mineralógica: mas abriendose solamente una vez cada semana, y esto mas bien para satisfacer la curiosidad del pueblo, que para la instruccion de los aficionados á los estudios naturales, no ofrece la menor ventaja; á no ser la de presentar junto en varias salas, lo que la naturaleza esparce en el mundo.

Por lo mismo convendria, Señores, que hubiese alli una biblioteca y escuelas en que se enseñasen los elementos de zoologia, mineralogia y quìmica; para que con el auxilio de los libros y de las lecciones de los maestros, se consultasen tambien los ejemplos; único método para adquirir conocimientos sòlidos en estas materias. Con respecto á los libros, el Gobierno podria franquear los de la biblioteca pública, mas en cuanto á los profesores y escuelas, dependiendo de una medida legislativa, me haré un deber de presentar à esta augusta Câmara un proyecto sobre el particular.

La biblioteca pública, que contiene mas de 70 mil volúmenes, es sumamente escasa de obras de bellas letras y ciencias fisicas y de las de derecho público y politico. Una gran parte de sus estantes està lleña de librachos que de nada sirven, y por eso se halla muy atrasada de los conocimientos actuales en las artes y ciencias. Muchas obras, aunque de poco merito, por encontrarse duplicadas, y de la misma edicion, se han mandado distribuir en las bibliotecas de Bahia, Pernambuco, San Pablo y Minas, para aumentar con ellas el fondo de esas pequeñas bibliotecas, fundadas con las donaciones de muchos de sus habitantes, amigos de la patria, y promotores de la instruccion pùblica. Las bibliotecas, Sres., son objetos de primera necesidad, principalmente para pueblos que, como el nuestro, saliendo del estupido sistema colonial, necesita luces é instruccion. Por lo mismo se hace preciso que en la ley del presupuesto se les asignen cantidades suficientes para la compra de buenas obras: pues que se pierde tiempo, y aun se perjudica à la instruccion con la lectura de malos libros, llenos de años y de errores, cuando las ciencias han adelantado tanto en nuestros tiempos, y principalmente las ciencias fisicas y su aplicacion à las artes.

Despues de haber hablado de la biblioteca es justo decir algo de la *Flora Fluminense*, que forma parte de su actual riqueza, y que ha sido recopilada y coordinada por nuestro conciudadano, el ilustre padre *Vellozo*, habiendo sido mandada litografiar por el anterior Gobierno con el enorme gasto de mas de un millon de cruzados; y esto solamente con respecto à sus plantas: porque habiendo quedado el texto en la tipografia nacional para imprimirse, hasta hoy no hemos podido conseguirlo. Esta obra, pues, incompleta, por faltarle las descripciones; y pequeña y pobre por las muchas y nuevas especies que han descubierto y descrito despues los botanicos extrangeros, nos es muy gravosa; porque, hallandose casi toda en Paris, nos obliga à pagar 800 francos cada año de almacenage; tres francos diarios à cada uno de los sirvientes que las cuidan, y no sé cuanto de estipendio ò gratificacion á un agente, que antes, bajo las órdenes del comendador Marcellino, promovia los trabajos de la litografia, y que continua pagandose para que cuide en el dia de su conservacion, venda ó cambie por algunos libros que necesitamos; cuya suma, al cambio que ha corrido y que continua, sube tal vez á dos contos de reis anuales; y no ha mucho que he recibido de nuestro ministro en Francia la cuenta de lo que debemos para estos gastos, que no he mandado satisfacer por falta de presupuesto y de dinero.—De las colecciones que aqui existian, he hecho distribuir algunas en los establecimientos cientificos de la capital y de las provincias; no solo por ser conveniente, sino tambien para que no se deteriorasen en las cajas.

Concluiré, pues, este informe hablandoos de la administracion, propiamente dicha, es decir, de las Càmaras municipales, del Ministerio y del Consejo de Estado.

Las Càmaras municipales están muy distantes, Sres., de producir aquellos bienes que se esperaban de ellas, cuando fueron creadas por la ley de 1.º de octubre de 1828;—porque elegidas por el pueblo, como debe ser, se creen independientes é irresponsables, y casi todas ellas, con muy cortas excepciones, se han excedido en sus atribuciones, ò se han olvidado de sus deberes, dando márgen á las rebeldias, retardando los informes, y à veces no cumpliendo con las òrdenes superiores. Han llegado hasta negar al mismo Gobierno el derecho de censurarlas y reprenderlas, como ùltimamente ha sucedido con la Cámara municipal de Rozende en su altiva y criminal nota de 5 de marzo de este año, que por ùltimo el Gobierno mandó actuar y procesar por el corregidor del distrito. Hacer uso, en tales circunstancias, con las Càmaras municipales, del còdigo criminal, seria á mi ver una verdadera ilusion, porque siendo la pena para estas faltas la suspension ó pèrdida de empleos, sus miembros en vez de experimentar algun castigo, se alegrarian al contrario de salir de un destino absolutamente oneroso, y que á veces, para librarse de él, pretextan motivos imaginarios. En este estado, pues, juzgo oportuna una pequeña legislacion penal exclusiva para estas corporaciones electivas, y adaptada á la naturaleza de sus empleos, como parece haber practicado ya la misma asamblea legislativa, imponiendo multas à las Câmaras que reusan presentar sus debidas cuentas á los respectivos consejos de provincias.

El Ministerio, y las secretarias de estado necesitan un plan de reforma, para disminuir el nùmero de ministros, y dar otra organizacion à las segundas: la misma reforma necesita el Consejo de estado, si debe conservarse en lo sucesivo: pero las alteraciones y mudanzas hechas en la ley fundamental para ponerla de acuerdo con las necesidades del Brasil y el voto casi general de los brasileros, habiendo sido iniciadas por esta augusta Càmara, y sometidas al Senado, parece justo esperar la decision de tan importante negócio para arreglar despues estas modificaciones à lo que prescribe la constitucion del imperio.

Tal es, Sres., el estado presente de los negòcios de este departamento que someto á vuestra sabiduria, para que meditando sobre la importancia de muchos de ellos, no dejeis de aplicarle los prontos y debidos remedios que el Gobierno y el Brasil entero reclaman con justicia de vuestro celo y patriotismo.

JOSE LINO COUTINHO.

REPUBLICA CHILENA.

FORMACION DE LOS CODIGOS.

Como individuo de la comision de lejislacion y justicia he meditado con detencion

el decreto que la Càmara del Senado ha pasado â esta Sala, sobre formacion de códigos lejislativos, y no conformandome con lo acordado por la mayoría de los miembros que la componen, expongo mi dictamen por separado en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 del reglamento.

El deseo de formar códigos es laudable, pero la esperanza incierta: acometemos la obra mas dificil en el órden social, que no ha logrado todavia la agigantada Repùblica de Norte América, ni alguna otra que conozcamos. Las naciones, como los individuos, tienen su marcha progresiva, y no deben hacer en su infancia lo que està reservado á la edad viril. Esa esperanza de dicha, esa sed de mejoras en que entramos á los primeros albores de la libertad, nos ha hecho preludiarlo todo, y nada concluir. Las constituciones políticas se hàn sucedido unas á otras sin estabilidad ó por inadecuadas, ó por confusas, ó por indefinidas, y nos hallamos en vísperas de reformar la ùltima, que debe fijar principios de donde partan las leyes, que no han de ser mas que sus consecuencias. El reglamento de administracion de justicia, que se nos presentò como una obra perfecta, se halló diminuto è impracticable en muchos artículos; el gobierno pidió reforma de él, y se trabajò por la corte de apelaciones una bien âmplia dictada por la esperiencia, y ha quedado como relegada al olvido. En 2 de julio de 825(Boletin nùm. 12, lib. 2) se encargò à la corte suprema compilase en un código *todas las disposiciones dadas desde el principio de nuestra gloriosa revolucion para los diversos ramos de la administracion*: nada se ha hecho, ò por que esta clase de trabajo no es tan facil como se piensa, ó porque ministros indotados y sin propiedad en sus destinos no habrian querido sacrificar gustosos el poco tiempo de su descanso.

En hora buena acometamos la atrevida èmpresa, que vendrá á ser como una expiacion de otras mas faciles que hemos iniciado y jamas concluido; pero es preciso considerar mucho el modo y forma de realizarla, para no perder lo que tenemos, y para que no nos veamos confundidos, como los fabricantes de la torre de Babel.

El artículo 1.° del decreto del Senado quiere que se cumplan inmediatamente las repetidas disposiciones que se han dictado sobre formar los còdigos lejislativos de la república. Prescindirê de la valentia con que se manda cumplir *inmediatamente* lo que es obra de muchos años; prescindiré tambien del modo y tiempo de esas disposiciones, pero no puedo prescindir de que se quiera reformar, sino *formar* de nuevo los còdigos lejislativos. Esta fue una moda del siglo pasado, en que monarcas absolutos mecieron â los pueblos para dorar cadenas. FEDERICO 2.° dió el primer ejemplo: encargò la composicion à su chanciller Cocceyo, y aunque tuvo este la prudencia de seguir el método de las instituciones de JUSTINIANO, la obra se desaprobó por incompleta. FEDERICO insistió en una nueva formacion, que vino à ejecutarse en el reinado de su sucesor; pero todo el absolutismo de aquel monarca no fue bastante para hacerlo adoptar sin nuevas alteraciones y reformas. Siguiò despues la asombrosa CATALINA de Rusia, y sufrió todavia mayores desengaños porque no pudo plantear un còdigo que abundaba en ideas de una perfeccion quimèrica. NAPOLEON que parece haber nacido para conmover el mundo y vencer imposibles, emprendió tambien à su vez una nueva lejislacion, que el sabio Cambaceres y otros habian proyectado desde la primera asamblea nacional en Francia: pasarónse muchos años en tentativas inútiles de que ya llegó á desesperarse en la època del consulado: pero elevado al imperio aquel génio extraordinario dió nuevo impulso à las ideas que jerminaban, y escogiendo los primeros hombres de entre millares de sabios; y oyendo â las cortes de casacion y apelacion, se activó el proyecto redactandolo una comision de su consejo, discutiendolo con su asistencia y la de miembros escojidos del tribunado, y sosteniendo la discusion en el cuerpo lejislativo por diferentes oradores para cada título. Unos y otros habrian encallado en la empresa desde un principio, sino se hubiesen acogido al derecho romano, origen y fuente de toda lejislacion, como ellos lo confiesan en el discurso preliminar, recomendando à todos el estudio asiduo de aquellos códigos que han merecido llamarse *razon escrita*, y que algunas censuras como en venganza de no entenderlos, ó porque no saben distinguir los senado-consultos, los plebiscitos y los edictos de los buenos principíos rescriptos de emperadores despóticos, que se promulgaban por dinero, por capricho ò por favor.

Sin apelar á lecciones de afuera, dentro de nosotros, en la lejislacion misma que nos rije hallarémos un sendero para el acierto. A ejemplo de JUSTINIANO, que llamò â los esclarecidos maestros de las escuelas de Berito y Constantinopla para que, bajo la direccion de Triboniano, de Teofilo y Doroteo, compilasen el Dijesto,las instituciones y el Còdigo, los monarcas españoles formaron sucesivamente los cuerpos legales que estan en uso, reuniendo leyes y fueros dispersos, encargando la obra á los mejores jurisconsultos bajo la direccion del consejo, y tomando por maestros y modelos á esos romanos, que gobiernan todavia mas ó menos una parte del mundo por su lejislacion; por manera que la nuestra viene â ser una procedencia de aquella, como nuestro idioma es un dialecto de su lengua latina.

Para no hablar del *fuero juzgo* y de otros códigos poco usuales; el de las *partidas*, empezado por un santo y concluido por un sabio, fue el fruto de muchos años, y vino á redactarse en siete: concurrieron á su formacion jurisconsultos extrangeros y nacionales, sobresaliendo entre estos el ministro Jacome, que mereciò el sobre nombre *de las leyes*, Martinez Roldan, Garcia, Cudiel, y otros portentos de aquel siglo. Hasta ahora no ha visto la España código alguno ni mas metódico ni mas completo, y al que habla le seria bien facil recorrer los titulos de cada partida para probar este concepto. Es verdad que entre ellas se ven leyes que no estan en consonancia ni con nuestra constitucion, ni con el progreso de las luces; pero no por esto han de ser inutiles las demas, ni declararse abrogadas perdiendo para siempre sus preciosos comentarios,y lo que hablaron sobre ellas y conforme á ellas tantos escritores que sirven de guia en el foro, y que son para los jueces una especie de iluminacion con que aseguran sus juicios en el inmenso pielago de casos ocurrentes que no pueden proveerse por legislador alguno.

Si de las partidas venimos à la *recopilacion de Castilla*, hallaremos que tambien fue obra de muchos años, y nada mas que una coleccion de leyes y disposiciones que no formaban cuerpo alguno. Aunque no se trataba de dictar sino de recopilar, fueron comisionados sucesivamente para ella Galindes, Carvajal, Lopez, Alcocer, Escudero, Arrieta, y Atiensa, cuya obra siempre imperfecta,fue adicionada en el reinado de FELIPE 4.° por los doctores Gonzalez y Pizarro, con intervencion del consejo, y últimamente se mejoró en la *novisima recopilacion de leyes* de España por la forma que aprobò el consejo de Castilla,y ejecutó en 7 años D. Juan de la Reguera Valdelomar, sin que se le anticipase premio alguno, pues hasta no haber concluido, no recibió los honores y sueldo de oidor de Granada, como aparece de la pragmatica con que se hizo la promulgacion.

Aun la *recopilacion de Indias* destinada para los que eramos mirados como còlonos abyectos en la ignorancia y servidumbre, no fue un código formado de una mano y sin larga meditacion: para hacerlo, se ordenó à los vireyes Velasco de Mejico y Toledo del Perú compulsasen las cedulas de los archivos, mientras Encinas recojia las que hubiese en Madrid y Sevilla. Con estos materiales anticipados se formõ una junta y se señalò sala para que los consejeros Hernando Villagomez y D. Rodrigo de Aguilar y Acuña trabajasen ese côdigo,que despues se encomendó al mismo Aguilar con D. Antonio de Leon, y luego á este con Solorzano. Ni estos ni la primera junta pudieron concluir; diez y ocho consejeros y jurisconsultos continuaron la obra comenzada de 1608, y no vino à publicarse sino en 1680, como lo acredita la pragmática que precede à esta recopilacion.

Para todas estas obras se ha buscado un solo hombre, no se anticiparon sueldos ni distinciones que podian quedar perdidos, si aquellas no se hacian,ó se ejecutaban mal:se llamó à los hombres mas eminentes en conocimiento teorico-practicos de jurisprudencia,y sobre todo à consejeros y ministros de justicia ya dotados, y que por sus destinos debian conocer prácticamente cuales leyes necesitaban alteracion total ó parcial, interpretacion etc. y en la 9.ª,tat. 1.°,part. 1.ª dejò prevenido que las leyes hiciesen *con consejo de homes sabidores, é entendidos ê leales, é sin codicia*. En la 17 se prescribiõ el modo de reformarlas õ enmendarlas, y en la 18 y la 19 cuando y en qué casos deberán enmendarse, y como las nuevas que se ha-

gan se han de agregar à las antiguas. En la Recopilacion de Castilla tenemos tambien precauciones de prudencia para las variaciones de ley, pues la 6 tit. 1.° lib. 2.° encarga á los tribunales cuales deban hacerse ó reformarse: y la 8 manda que, cuando se trate de hacer alguna ley nueva, de derogar ò dispensar, haya de haber votacion uniforme en el consejo, õ por lo menos de los dos tercios de los ministros presentes. Asi procedian aquellos soberanos absolutos que reunian monstruosamente todos los poderes; mas entre nosotros, que felizmente vivimos en *repùblica representativa popular*, nadie puede tocar en el santuario de las leyes sino el Congreso.

Si hemos de dar principio á esa obra grandiosa, es preciso acordar las bases y el nombramiento de los que se encarguen de la recaudacion; y como siempre se debe empezar por lo mas exequible y mas urgente, convendria que sea por una ley de educacion nacional: inùtiles ó escusadas serian cualesquiera otras, si todos fuesemos justos y virtuosos: las buenas costumbres conservan las leyes y suplen por las que faltan. Hecha la reforma de la constitucion, deberá procederse á acordar una ley de administracion de justicia, y un código penal, pudiendo servir de proyecto para aquella el que ya està trabajado, y para este el que publicaron las cortes de España, dictado por principios liberales, y que por lo mismo se hizo aborrecible para FERNANDO VII. Suprimiéndole algunos artículos, adicionándole otros, y mejorando algunos, seria mas adaptable à nuestras instituciones que las leyes que seguimos en lo criminal.

Por lo que respecta à la legislacion civil en la parte que se llama general, parece lo mas acertado formar un código de todos los que tenemos, llevando siempre á la vista las leyes y decretos que se han publicado desde nuestra emancipacion politica, para colocar con preferencia en sus respectivos titulos las que se hallan vijentes. Siempre es mas segura guia aquella que ya conocemos; y una ley del digesto, concordante con las nuestras, dejó dicho: que "para „establecer alguna cosa nueva, y apartarse „de aquel derecho, que ha parecido justo „por mucho tiempo, debe ser evidente la „utilidad." (*) Por esto no aprobarè el que se trate de aclimatar en nuestra Repùblica los códigos de otras naciones con quienes no hemos tenido aquellas relaciones anticipadas que uniforman religion, usos, costumbres y lenguaje. Facil obra era, pero perdida, tomar, por ejemplo, el código francés. Bastaria traducir, y presentar cada tĩtulo con los brillantes discursos en que los analizaron los oradores del gobierno y del tribunado. Mejor serà reformar el código de las Partidas, quitando preambulos, sentencias de la Escritura y de los PP., las etimologias, los símiles, y los errores de fisica é historia natural imprescindibles en su siglo, suprimiendo unas leyes, y sostituyendo otras nuevas, ò de otros cõdigos, pero anotando al margen, ó en cuaderno separado, de donde hayan sido tomadas. Si se quiere podrán ponerse en el idioma usual, bien que el antiguo en que estan redactadas es venerable por su òrigen, su pureza y gravedad.

Los còdigos de comercio y de hacienda pueden trabajarse por distintas comisiones, encargando el primero à instruidos comerciantes, y el segundo á empleados de su ramo. Obras tan importantes no deben cometerse à un solo individuo, que si lo hay entre nosotros y que quiera aceptar podria sucumbir en la empresa, ó quizá, sin las luces y cooperacion de otros, presentarnos un Apocalipsis en lùgar de un código claro, metõdico y practicable.

Los 5200 pesos, que señalan los articulos 2 y 3 del Senado, con algo mas, pueden distribuirse entre los comisionados en cada año que presenten à la legislatura los resultados parciales de su trabajo, sin perjuicio de las recompensas que podrá concederles el Congreso cuando hayan concluido. De este modo habrà un estimulo, si no son bastantes la ambicion de gloria y el amor patrio: no debe anticiparse el premio al servicio, ni prodigarse honores; pero los gastos de comision para el pago de amanuenses, de papel &a. podrán abonarse por el poder ejecutivo.

Bajo estos principios, presento à la aprobacion de la Sala el decreto del Senado con las modificaciones siguientes.

Art. 1.° Reformense los códigos legislativos que rijen en la Repùblica, dandose principio por una ley de educacion nacional, por otra de administracion de justicia, y por un código penal: teniendose presente para la segunda, la que reformó la corte de apelaciones, y para el último el que publicaron las cortes de España en 1822. En seguida se hará una revision del código de las partidas, suprimiendo leyes, reformando, ò aumentando otras, para que todas esten en consonancia con nuestras instituciones, cuidandose de anotar de donde es tomada la ley que se adiciona ò reforma. Sin perjuicio de esto, se trabajará lo mas pronto posible en los códigos de comercio y hacienda.

Art. 2.° Para que se cumpla el articulo anterior se nombrarà una comision de cinco individuos, de los cuales dos serán electos por la Càmara del Senado y tres por la de Diputados. Para la redaccion de un còdigo de hacienda, nombrará uno la Càmara del Senado, y dos la de Diputados. En la misma forma se elegirá igual nùmero para un código de comercio.

Art. 3.° Se distribuirán anualmente entre los comisionados 5,500 pesos, luego que presenten al Congreso el resultado de sus trabajos; y cuando hayan concluido, se les darán recompensas de gratitud nacional. El poder ejecutivo dará à cada comision un amanuense y los gratos necesarios.

Art. 4.° Los comisiones presentarán cada seis meses los trabajos que hubieren hecho á la comision permanente, õ al Congreso, si se hallare reunido.

Art. 5.° La comision permanente, ó el Congreso que reciba los proyectos, nombrarà de su seno ó fuera de él, una comision que revea; incorporando á sus autores para que absuelvan los reparos que se les hagan.

Art. 6.° Concluido el examen, volveràn los trabajos presentados con su informe, si es à la comision permanente, para que los pase à la lejislatura inmediata; y si estuvieren reunidas las càmaras, á ellas mismas, para que los discutan y sancionen conforme á la constitucion.

U. D.

(*) *In rebus novis constituendis evidens esse debet utilitas, ut recedatur ab eo jure quod diù æquum visum est.* L. 2, ff, de Const. Princ,

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 29 DE AGOSTO DE 1832.

Una casa respetable de comercio establecida en esta ciudad nos ha favorecido con una coleccion completa de los ùltimos diarios de Francia, llegados por el *Casimir.* Sentimos que la hora avanzada en que los hemos recibido no nos permite dar mas noticias que las pocas que extractamos à continuacion.

La escuela politecnica ha sido disuelta.

La Vendée está en plena insurreccion, y sus gefes principales son el general *Bourmont*, el duque d' *Escars*, y la misma duquesa de Berry, que, segun se crée, ha tenido valor para atravesar el territorio francés desde Puerto Vendre hasta Burdeos.

Los cuatro departamentos de la Vendée han sido declarados en estado de sitio.

El General LAMARQUE falleció el 31 de mayo à las 11. Poco antes de morir puso su nombre al pie de una declaracion importante sobre el resultado de la ùltima sesion; firmando,—EL GENERAL LAMARQUE, MORIBUNDO.

En sus últimos instantes expresó à sus amigos el sentimiento de no morir peleando por la Francia, y de no haber sido destrozado por el cañon de Wagram. En una de sus crisis, que creyó seria la última, se hizo traer la espada que en el año anterior le fue ofrecida por los oficiales de los *cien dias.* "*Esta prenda la he recibido de mis buenos y fieles compañeros de armas,* digo besandola con emocion, *ya no haré mas uso de ella.*

Al Sr. Dumoulin, que habia sido su compañero de destierro, le dijo. "*Me separo de la vida con el sentimiento de no haber vengado á la Francia de los infames tratados de* 1814 *y de* 1815: y al general Excelmans, que se esmeraba en darles alguna esperanza: *Que importa,* le contestó con energia, *que yo muera, con tal que viva la patria!* Esta palabra *patria* salió aun de sus labios, cuando ya habia perdido conocimiento; y la pronunció por última vez à las 10 y cuarto: —á las 11 ya no existia.

A pesar de un grande aguacero que cayò el dia del entierro, el cortejo se componia de cerca de 200,000 hombres, que ocupaban un espacio de mas de una legua, desde el templo de la Magdalena hasta la plaza de la Bastilla. El carro funebre era arrastrado por los individuos invalidos y condecorados de julio; entre los cuales

figuraban el general Lafayette, el mariscal Clausel, Mauguin y otros individuos de distincion.

El hijo del ilustre finado y uno de sus sobrinos encabezaban el duelo, seguian los miembros de las dos Càmaras, los oficiales del grande ejército de NAPOLEON, á los cuales se habia agregado un coronel inglés con una pierna de palo, apoyandose en el General Daumesnil tambien con su pierna de palo:—los oficiales do los cien dias con sus viejos uniformes de Austerlitz y de Waterloo:—los proscriptos extrangeros con su respectiva bandera nacional enlutada:—los polacos tenian á su frente el general Ramorino, á Lelewel y à Sierawski: los portugueses al general Saldanha:—los españoles á Flores Estrada, antiguo ministro de las cortes:—los italianos á Sescognani.

Nada enternecia tanto como el dolor de esos hombres, en su mayor parte bajo las insignias de la mas profunda miseria, sobrellevada con dignidad. Seguian los heridos y condecorados de julio, la guardia nacional con su artilleria, y trayendo un ramo de siempreviva en el morrion, con un crespon al brazo. Despues del acompañamiento militar, empezaba otro de varias corporaciones de artesanos con sus banderas y divisas, y una diputacion de la sociedad de los *amigos del pueblo*;—los alumnos de las escuelas de derecho y de medicina en nùmero de 5,000, todos ellos con un ramo de sauce, la escarapela tricolor y un largo velo negro que les pendia del brazo izquierdo.

CAMBIO DE AYER.

A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Onzas de rostro........	113 ½	
Id. patrias........	112 ½	
Pesos de rostro........	6 6⅓	
Idem patrios........	6 5	
Patacones........	6 6	
Macuquina de cordon de rostro........	6 5	
Id. cortada........	6 3	
Acciones de banco.....	148	150
Fondos pùblicos......	42p %	
Cambio sobre Londres..	7 peniques	
——sobre Paris........	73 premio	
——sobre Montevideo...	á la par.	
——sobre Rio Janeiro...	310 "	
Descuento de letras de particulares........	2 " 2½ p %	
Pagares del Gobierno y de la Aduana........	1½" 1¾	

AVISOS NUEVOS.

AVISO DE LA POLICIA.

No habiendo ninguna resolucion que revoque los articulos siguientes de la *instruccion circular para los alcaides de barrio* decretada en el año de 1813, se ponen en el concocimiento del público, para que no se alegue ignorancia al publicar las penas en ellos establecidas.

Los dueños de casas, ó cuartos de alquiler deberán avisar â los respectivos alcaldes, siempre que se desocupen ò alquilen, so pena de perder el alquiler de la habitacion por dos meses.

Igualmente deberá dar parte todo vecino á sus respectivos alcaldes siempre que en su casa se aloje algun forastero, sea de la clase que fuere, con especificacion del sujeto, bajo la pena de 50 *ps. de multa.*

Toda persona que entre en esta ciudad deberâ presentarse dentro de 24 horas en la policia bajo la pena de 25 *ps. de multa.*

Ninguna casa particular, fonda ó meson, podrà alojar individuo que no presente su pasaporte, sea de la clase, calidad ó condicion que fuere, y en el momento pasará aviso â la policia por una papeleta, y otra al alcalde de barrio de la llegada del huesped, y el que asi no lo hiciere pagará 50 *ps, de multa.*

Los dueños de posada y figones darán parte al alcalde de barrio de todo sujeto que haya alojado, aunque no sea mas que una noche, y si no lo hicieren, pagarán 50 *ps. de multa.*

Buenos Aires Agosto 28 de 1832. 12v

SE VENDE.

HECHA á toda costa una casa nueva en la calle de San José, con 15 varas de frente y 73 de fondo; tiene 8 piezas, las que tienen cielos rasos cornizas &c. cocina, cuartos para criados, dispensa, lugar y palomar, un armazon para plantas. El jardin es de 48 varas de de fo do bien distribuido y plantado con flores, arboles frutales &c.

Ademas tiene buena caballeriza, galpon para carreta, dos cuartos mas al fondo, tres cuartitos como para carbon, poso de agua superior, el fondo dá á un callejon con puerta grande, todo está avaluado en 32,500 ps. pero se venderá en un precio muy barato por ausentarse el dueño.

En casa de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63 daran razon à las personas que se interesen y se podrá tratar, como igualmente por una casa contigua de menos precio.

UNA tropa de 13 carretas de la propiedad de D. Juan de la Cruz Ramallo, procedente de Còrdoba, con 17 peones, y 80 animales, á D. Saturnino Soriano. 78 Cargas ugí.

AVISO.

DE órden de los Señores del Tribunal de Comercio, se cita por segunda vez à junta de acredores del fallido D. José Lecler para el dia 3 del proximo setiembre, á las 11 de la mañana en el salon de este Tribunal, trayendo consigo los documentos que justifiquen sus creditos respectivos, que deberan presentarlos en ella. Y se avisa al público. Buenos Aires Agosto 27 de 1832.

Castellote.

3v a29

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.

EL Dr. D. Brigido Silva diserta hoy á las 4 de la tarde, y sostiene la siguiente proposicion deducida del titulo I.° libro 3.° de las instituciones de *Justiniano.*

" Succesio ab intestato inter collaterales ultra quartum gradum; civiliter computatum, non procedit"

AVISOS.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.

Por superior disposicion se saca por segunda vez á remate para el miercoles 29 del corriente la ballenera que fue del servicio del Ponton *Convencion*, la que existe en el punto del muelle. Los individuos que quieran hacer propuestas las dirigirán al buzon de esta oficina, à las 12 del indicado dia, para ser abiertas, publicadas y elevadas á la superioridad, para la resolucion que estime conveniente. Buenos Aires agosto 25 de 1832.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.

Las personas que quieran abastecer de carne los cantones de las nuevas guardias, incluso los de los Fuertes Independencia y Argentina en Bahia Blanca, pueden hacer sus propuestas y presentarlas â la indicada comisaria.

AVISO OFICIAL.

Desde la publicacion del decreto de 23 de Mayo de 1831, los caballos del estado que antes se llamaban *Reyunos*, ya no ha podido ni puede dárseles este nombre, sino el de *Patrios.*

EN las tardes de los dias 29 y 30 del corriente mes, y 1.° del entrante se han de hacer almonedas y remate bajo las galerias de la casa de Justicia, de la casa y terreno ubicado en la calle de la Reconquista No. 294, cuyo frente al Oeste es de 12 y media varas con inclusion de los gruesos de pared, y 14 de fondo; tasada en 3844 pesos 3 y medio reales. La persona que quisiese imponerse de sus tasaciones ocurra al oficio del que suscribe, Buenos Aires 27 de Agosto de 1832.

MIGUEL MOGROVEJO.

3v a27

AVISO AL COMERCIO.

Se ha publicado en la imprenta de la Independencia, *calle de Chacabuco No.* 19 la traduccion de los articulos del reglamento del Resguardo, segun está ordenado, en ingles, frances, italiano y aleman; y se vende en la misma imprenta.

REMATES.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 52.

Hoy Miercoles 29 del corriente á las 11 de la mañana se rematará à la mas alta postura un surtido de efectos en general, cuyo pormenor es al siguiente.

Hilo de ovillos de colores, id de sastre de colores, casimires finos, paños finos, listados finos, medias finas de algodon, corbatas de muselina de colores, pañueleria de algodon de colores, ropa hecha de varias calidades, botones finos para chalecos, zarazas finas fondos obscuros, peinetas de carey y de talco grandes y para rulos, zapatos para señora y otros efectos

IGUALMENTE.

Mais en bolsas, tabaco en fardos de la Habana, ginebra en tarros de barro, yerba parnaguá, jabon en cajones, grasa de puerco y mantera en cuñetes, cohetes de la India, canela, velas en cajones, sal fina, almidon de trigo de N. A., ginebron en grano.

Por los mismos.

Una partida zapatos ingleses para hombres de varias clases que se venderan en lotes al gusto de los compradores.

Por Tomas Gowland y Ca.

En la bien conocida fonda de FAUNCH calle de la Catedral No. 36. Hoy Miercoles 29 del corriente á las 10 y media en punto se rematarán precisamente á la mejor postura por haber determinado los propietarios concluir el establecimiento y ausentarse del pais, los articulos y muebles que á continuacion se espresan.

Cujas cameras con colgaduras completas, catres y varias cujas chicas, tocadores, espejos, lavatorios, sofaes de varias clases, mesas de comer de caoba, id de almuerzo de id, id de sofá de id, id de costura de id, cómodas de caoba, guarda-ropas, papeleras y guardas libros, prensas para ropa, reloges de sobremesa, libros, láminas, cortinas para sala, juegos de parejo para estufa, un gran surtido de articulos de platina como urnas para tè y café, teteras, azucareras, lecheras, candeleros de tres y 4 luces, vinagreras, tenedores y cucharas etc, etc., un elegante espergue con fuentes de cristal lapidado, cuchillos y tenedores para postre de platina y de cabo de marfil, servicio de postre de loza china y de cristal lapidado, botellas, vasos y copas de id id, juegos de loza para mesa, id para té, manteles de hilo superiores, servilletas, toallas y sabanas de hilo, colchas, colchones de lana y de pluma, almohadas, fresadas, alfombras chicas y grandes, mostrador de caoba con lacena y cajones, botellero grande, biombos para separaciones de cuartos y de otras clases, arañas, lamparas, ornamentos para chimenea, todos los utensilios de cocina, 3 baños con aparato necesario para calentar cantidad de agua en pocos minutos, 2 mesas de billar con bolas, tacos y demas pertenencias, todo el excelente surtido de vinos y bebidas, maquinaria completa para hacer gas, una màquina para acerrar, con cierras circulares y verticales, con làminas para dar idea, que costó en Londres 200 libras esterlinas, escopetas, sillas de montar, frenos.

1,127 ONZAS DE PLATA LABRADA DE DIVERSAS CLASES.

Y otra infinidad de articulos que no se pueden detallar por ser demasiados y que estarän á la vista á la hora del remate.

Por los mismos.

Por disposicion de los Sindicos del concurso de D. Juan Bautista de Udaondo, y autorizacion del Tribunal de Comercio, librada à peticion de los mismos; y con espreso conocimiento de D. Andres Thorndixe, en lo á él correspondiente.

Se rematará el dia 7 del entrante setiembre, á las 12 en punto.

La famosa casa panaderia situada á espaldas de la Recoleta, con todos sus útiles en el estado en que se hallan, y la hermosa quinta y casita adyacente, bien surtida de instrumentos de labor, conteniendo grande número de parras, y porcion de arboles frutales de muy diferente y escogida clase. El todo està tasado en 120,912 pesos 2 reales moneda corriente.

Se admite proposiciones por separado al contado, ó bajo terminos moderados, con sugecion à la aprobacion del Tribunal de Comercio, previniendose que debe ser sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion.

IGUALMENTE.

Por disposicion del Sindico del concurso de D. Cosme José Farias, y autorizacion del Tribunal de Comercio librada á su peticion. se rematará la casa quinta y obraje de ladrillo, conocida por de Silveira, situada en las inmediaciones de la chacra de Gaona, tasada en la cantidad de 23,431 pesos 6 reales en el estado en que se halla, y para sus pormenores ocurrase â los rematadores.

Se admiten proposiciones por separado sobre base de las dos terceras partes â pagar el contado, ó à terminos moderados; con la calidad de sujetarlas à la aprobacion del Tribunal de Comercio.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.